

QUE APRUEBA EL CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY No. 127 DEL 14 DE ENERO DE 1993 "QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO No. 694/OC - PR, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA EL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE COLONIAS RURALES"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato Modificadorio N° 1 celebrado entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, que modifica parcialmente la Ley N° 127 del 14 de enero de 1993 **"Que aprueba el Contrato de Préstamo 694/OC-PR, suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el Programa de Consolidación de Colonias Rurales"**, cuyo texto es como sigue:

**Préstamo N° 694/OC-PR
Modificadorio N° 1**

"CONTRATO MODIFICATORIO

entre la

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre la REPÚBLICA DEL PARAGUAY en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

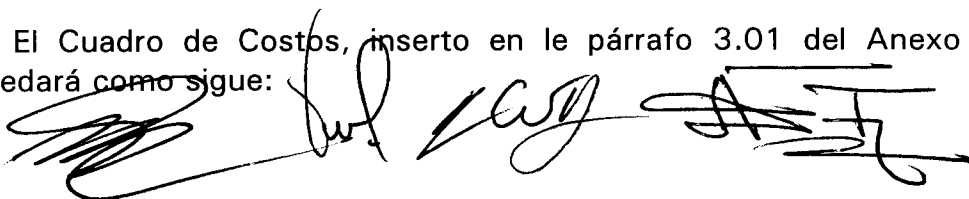
ARTÍCULO PRIMERO

Se introduce las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 694/OC-PR suscrito el 23 de setiembre de 1992 entre el Banco y el Prestatario:

1. El párrafo 2.01 del Anexo 'A' tendrá un nuevo inciso (d), y quedará como sigue:

"(d) Subproyecto del Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria (FONTAGRO), para honrar parcialmente el aporte comprometido por el Prestatario a dicho Fondo."

2. El Cuadro de Costos, inserto en le párrafo 3.01 del Anexo 'A' quedará como sigue:



"Proyectos de Consolidación de Colonias Rurales"					
PRESTAMOS 694/OC - PR Y 891/SF - PR					
Categorías de Inversión	Banco		Aporte		%
	OC	FOE	Local	Total	
Ingeniería y Administración	356,641	2,508,779	23,000	2,888,420	4.6
Diseños		1,301,092	23,000	1,324,092	2.1
Supervisión	356,641	1,207,687		1,654,328	2.5
Costos Directos	17,061,973	18,430,901	4,821,000	40,313,874	64.7
Construcción	11,193,836	15,083,955	30,000	26,307,791	42.2
Maq. Y Equipos	1,513,443	1,468,733		2,982,176	4.8
Vehículos	898,725	200,000		1,098,725	1.8
Insumos y Materiales	3,455,969	1,548,213	18,000	5,022,182	8.1
Adquisición y terrenos			4,400,000	4,400,000	7.1
Oper. y Mantenimiento			373,000	373,000	0.6
Estudios		130,000		130,000	0.2
Costos Concurrentes	1,764,386	7,463,320	572,000	9,799,706	15.7
Personal Incremental			295,000	295,000	0.5
Gastos Operat. Incr.	24,552	282,450	116,000	423,002	0.7
Capacitación	1,271,911	3,467,830	76,000	4,815,741	7.7
Consultorías	5,700	902,940	85,000	993,640	1.6
Servicios Especiales	462,223	2,810,100		3,272,323	5.3
Sin Asignación Específica	1,500,000	500,000	598,000	2,598,000	4.2
Imprevistos		0	200,000	200,000	0.3
Escalamiento de Costos		0	398,000	398,000	0.6
FONTAGRO	1,500,000	500,000		2,000,000	3.2
Costos Financieros	4,917,000	1,097,000	686,000	6,700,000	10.8
F.I.V.	256,000	300,000		556,000	0.9
Intereses	4,661,000	797,000	686,000	6,144,000	9.9
TOTAL	25,600,000	30,000,000	6,700,000	62,300,000	100.0"

ARTÍCULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 694/OC – PR, que continúan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, el Banco y el Prestatario actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válido desde el día que lo haya firmado el representante del Prestatario, conforme consta al pie de su firma.

Fdo.: Por el Banco Internacional de Desarrollo, Ricardo Luis Santiago, Gerente del Departamento Regional de Operaciones I en fecha 2 de junio de 2000.

LEY N° 1631

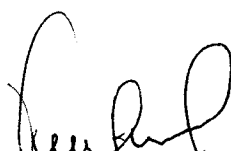
Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, Federico Zayas Chirife, Ministro de Hacienda en fecha 24 de julio de 2000".

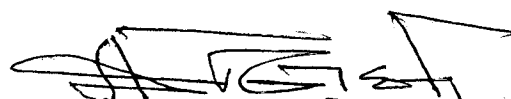
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, el cinco de octubre del año dos mil, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados el veintiuno de noviembre del año dos mil, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Cándido Carmelo Vera Bejarano
Presidente
H. Cámara de Diputados

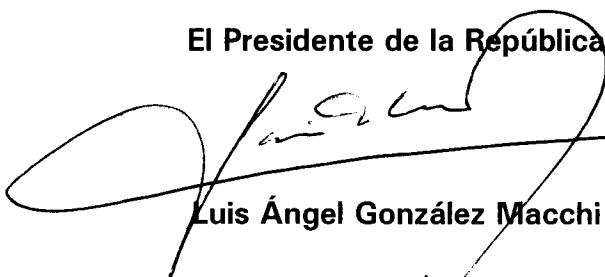
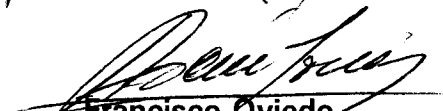

Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores


Sonia Leonor Deleón Franco
Secretaria Parlamentaria


Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, 29 de noviembre de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Ángel González Macchi

Francisco Oviedo
Ministro de Hacienda